

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se hace público haber sido declarada desierta la subasta convocada para contratar las obras de segunda ampliación del edificio de Comunicaciones de Palma de Mallorca y la contratación directa de las mismas.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Declarar desierta la subasta convocada para contratar las obras de segunda ampliación del edificio de Comunicaciones de Palma de Mallorca, por falta de presentación de proposiciones, y adjudicarlas directamente a la Empresa «Inducasa», Industriales Constructores Asociados, S. A., por el importe de pesetas 15.419.672, que sirvió de base a la licitación, en virtud de cuanto determina el apartado octavo del artículo 117 del vigente Reglamento general de Contratación del Estado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del mencionado Reglamento.

Madrid, 4 de junio de 1969.—El Director general, Manuel González.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.604/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.604/1966, promovido por el Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de octubre de 1965 y 3 de noviembre de 1966, sobre vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento de dicha ciudad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Santías García Ortega, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de noviembre de 1966, que en trámite de reposición confirmó parcialmente la Orden del mismo Departamento ministerial de 15 de octubre de 1965, y declarando que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del presente recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.674/66.

En el recurso contencioso-administrativo número 3.674/1966, promovido por don Alfredo García Lorenzo contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1966, sobre cómputo de servicios a efectos de antigüedad en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de enero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfredo García Lorenzo impugnando resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 31 de mayo de 1966, sobre cómputo de servicios a efectos de antigüedad en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho, declarando en su lugar que respecto a los diferentes períodos en que prestó tales servicios deben hacerse las siguientes declaraciones:

Primero. Que no es abonable nada del tiempo en que prestó el recurrente servicios a las Diputaciones de Girona y Santander con anterioridad al 13 de junio de 1934, fecha de su ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en que adquirió el carácter de funcionario del Estado.

Segundo. Que es indiscutiblemente de abono el tiempo de servicios prestados en dos períodos a la Diputación Provincial de Santander entre el 13 de junio de 1934 y el 6 de mayo de 1965, ambos inclusive; y

Tercero. Que igualmente deben ser de abono los servicios prestados a Corporaciones Provinciales en la Jefatura de Vías y Obras desde el día 7 de mayo de 1965, así como los que siga prestando en las mismas condiciones hasta que la Administración, si así lo estima ajustado a Derecho y sin prejuzgar respecto al mismo, le declare en situación de excedencia voluntaria, y se le notifique tal declaración, a fin de que pueda ejercitar los recursos administrativos o jurisdiccionales procedentes y, en todo caso, optar por la situación que conviniere a sus intereses. Condenando a la Administración en este sentido y sin hacer expresa declaración respecto a costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «José María Aristrain, S. A.», para cubrir un tramo del río Oria, en término municipal de Olaberria (Guipúzcoa), para ampliación de pabellones industriales.

«José María Aristrain, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Oria, en término municipal de Olaberria (Guipúzcoa), para ampliación de pabellones industriales, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «José María Aristrain, S. A.», para cubrir un tramo de 66 metros de longitud del río Oria, en el término municipal de Olaberria (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en febrero de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarredo Gorosabel, con visado del Colegio correspondiente PN 3.114.419,47, en tanto no resulte modificado por las presentes 3.114.419,47, en tanto no resulte modificación por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la conservación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial